



Nº 205506

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1261/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO PARAGUAY ENTRE ASUNCIÓN – CAPITAL Y CHACO’Í – DPTO. PRESIDENTE HAYES, CON UNA LONGITUD DE 7,4 KM., ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES, REG. CTCANº I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO ENTRE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN – CAPITAL Y LA CIUDAD DE CHACO’Í DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES”

Página 1 de 2

Asunción, 18 de octubre de 2019.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3658/2019** de fecha **07/08/2019** presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental Ing. Ramona Gladys Silguero de Mieres con Reg. CTCANº I-032, cuyo proponente es el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), y su representante es la Lic. Mirta Medina Ruiz, Directora de la Dirección de Gestión Socioambiental del MOPC, desarrollado en entre la Ciudad de Asunción – Capital y la Ciudad de Chaco’í Del Departamento De Presidente Hayes”.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Eduardo Vallet Benítez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 49092/2019 de fecha 9/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto Nº 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 45059/2019 de fecha 09/10/2019, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad que se desarrollara consiste en Construcción de un Puente sobre el Río Paraguay que uniría las ciudades de Asunción – Capital y Chaco’í.

Que, el area donde se desarrollara el proyecto es la opcion 3 como figura en el estudio de Evaluacion de Impacto Ambiental presentado que comprende; Barrio Botanico/Santa rosa en la Region oriental y Barrios 1º de marzo y 15 de agosto en la Region Occidental (chaco’i).

Que, el Proyecto establece que el Puente tendrá una longitud total del vial 7,4 km, situando el origen del eje (progresiva 0+000) en el cruce con la ruta Falcón-Remanso.

Que, el Proyecto establece que el trazado en la estructura es una recta en toda su longitud. Sin embargo, en el lado Asunción, son necesarias unas alineaciones curvas para enlazar con el vial existente de la Vía Costanera.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección General de Recursos Hídricos. Informe Técnico DGPCRH Nº 761, en donde recomienda que cumpla estrictamente lo establecido en su PGA.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomántica Nº 45013/2019 de fecha 25/09/2019, en el cual señalan: no aplica a la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, no aplica a el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, no aplica a La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, no aplica a el cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley Nº 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental. No afecta a áreas silvestres protegidas, no afecta a Comunidades Indígenas.

Que, el proponente ha manifestado su compromiso de adquirir Certificado de Servicios Ambientales, para lo cual declara que el 1% del costo de inversión asciende a US. 1.603.863 (Dólares un Millón Seiscientos Tres Mil Ochocientos Sesenta y Tres).

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:





Nº 205507

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1261/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE UN PUENTE SOBRE EL RÍO PARAGUAY ENTRE ASUNCIÓN – CAPITAL Y CHACO’ Í – DPTO. PRESIDENTE HAYES, CON UNA LONGITUD DE 7,4 KM., ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. RAMONA GLADYS SILGUERO DE MIERES, REG. CTCANº I-032, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), Y SU REPRESENTANTE ES LA LIC. MIRTA MEDINA RUIZ, DIRECTORA DE LA DIRECCION DE GESTION SOCIOAMBIENTAL DEL MOPC, DESARROLLADO ENTRE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN – CAPITAL Y LA CIUDAD DE CHACO’Í DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES”

Página 2 de 2

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97 Prevención de la Polución Sonora, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 3001/06 “De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto Nº 11.202/13 y la Resolución Nº 1.502/14 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados de Servicios Ambientales”, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir la firma de la presente Resolución.-----
- Art. 5º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.-----
- Art. 9º La presente Declaración de Impacto Ambiental, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 205506 (doscientos cinco mil quinientos seis) y Hoja de Seguridad Nº 205507 (doscientos cinco mil quinientos siete) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-----
- Art. 10 Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales